

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL NO ACADÉMICO NI PROFESIONAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA A LAS MISMAS PARA CONCEDER OTROS BENEFICIOS TRANSITORIOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en mensaje, sin urgencia.

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Educación dispuso que todo el proyecto sea de competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del Ejecutivo:

AL ARTÍCULO 5

1) Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 2.870 beneficiarios. Para el año 2017 se contemplarán 200 cupos. Para el año 2018 se contemplarán 400 cupos. Para los años 2019 y 2020, existirán 435 cupos por cada anualidad. A partir del 2021 y hasta el 2024, se contemplarán 350 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean

utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.".

2) Para intercalar en su inciso final, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente expresión:

"Sin perjuicio de lo anterior, el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, siempre que tenga cumplida las edades señaladas en el inciso primero del artículo 1, según corresponda. En este caso, la bonificación adicional del artículo 3 se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo a quienes cumplan con los requisitos exigidos conforme a la presente ley. Además, el valor de la unidad de fomento para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, cuando corresponda, se pagará según lo establecido en el inciso cuarto de dicha disposición. Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.".

AL ARTÍCULO 13

3) Para reemplazar su inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero:

"En la dictación del reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios no académicos de las universidades del Estado, constituidas de conformidad a la ley N° 19.296.

El reglamento a que se refiere este artículo deberá dictarse, a más tardar, dentro del sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley.".

AL ARTÍCULO 14

4) Para eliminar en su inciso segundo la oración "Sin embargo, los postulantes que se encuentren en la situación descrita por el inciso anterior, deberán ser considerados en forma preferente en los cupos del año.".

Las modificaciones no requieren un quórum especial de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Fuad Chahin**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Alejandra Contreras, Jefa de la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Caravantes, abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

FEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE (FENAFUECH).

- ✓ Sra. María Cristina Castro, presidenta.
- ✓ Sra. Miriam Ortiz, directora.
- ✓ Sr. René Astudillo, director.

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE (FENTUECH).

- ✓ Sr. Sergio Esparza, presidente.
- ✓ Sr. Genaro Arriagada, secretario general.

PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES (ANTUE).

- ✓ Sra. Mónica Álvarez, presidenta.
- ✓ Sr. Mauricio Contreras, secretario general.

FEDERACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSIDAD DE CHILE (FENAFUCH).

- ✓ Sra. Myriam Barahona, presidenta.
- ✓ Sra. Ximena Morales, vicepresidenta

El propósito de la iniciativa consiste en otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y las funcionarias no académicos ni profesionales de las universidades del Estado, potenciando además el desarrollo de dicha carrera al interior de ellas.

El mensaje explica que el 7 de julio de 2016, el Gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la Central Única de Trabajadores y la

Coordinadora Nacional de Organizaciones de Funcionarios de las Universidades del Estado de Chile, representada por las presidentas de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (CONFUECH), de la Agrupación Nacional de Trabajadores de las Universidades Estatales (ANTUE) y de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile (FENAFUECH).

Dicho protocolo se refiere a las condiciones de egreso del personal no académico ni profesional de las universidades del Estado que se encuentran en edad de pensionarse por vejez.

Al efecto, cabe recordar que las universidades del Estado se rigen por disposiciones generales comunes, las que las facultan para crear sistemas con bases homogéneas de beneficios compensatorios para el egreso voluntario de sus funcionarios, las que fueron fijadas en los artículos 9° al 11 de la ley N° 20.374.

Sin perjuicio de ello, la presente iniciativa concede una bonificación adicional al personal que indica y permite otorgar, excepcionalmente, el beneficio compensatorio que estableció el artículo 9° de la ley N° 20.374 a funcionarios que no lo recibieron por no cumplir con los requisitos exigidos.

La ley N° 20.807 fue la última normativa de incentivo al retiro que otorgó beneficios adicionales a los anteriormente señalados, ley que ya cumplió su vigencia.

A través de este proyecto de ley se propone otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y las funcionarias no académicos ni profesionales de las universidades del Estado, potenciando además el desarrollo de dicha carrera al interior de ellas.

Reseña de la normas de competencia de la Comisión, esto es todo el proyecto.

El proyecto consta de 14 artículos de carácter permanente y dos artículos de carácter transitorio.

- El artículo 1° fija los beneficios de la bonificación adicional.

Son beneficiarios de la bonificación adicional los funcionarios que hayan cumplido la edad legal de jubilación entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, y el personal que cumplió dichas edades o más, al 31 de diciembre de 2014; los que a su vez cumplan los siguientes requisitos:

- a. Perciban el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N°20.374
- b. Se encuentren afiliados al sistema de pensiones del DL N°3.500, de 1980.

c. Sirvan cargos de planta o contrata por un período no inferior a diez años a la fecha del inicio del respectivo período de postulación, servidos de manera continua o discontinua, en universidades del Estado.

d. Hagan efectiva la renuncia voluntaria a sus cargos o al total de horas que sirvan, en los plazos que se establecen.

También son beneficiarios de la bonificación adicional los funcionarios que hayan obtenido una pensión de invalidez o hayan cesado en el cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible, entre el 01 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024 y cumplan los requisitos señalados anteriormente.

Además son beneficiarios de la bonificación adicional los ex funcionarios que han cesado en sus funciones por renuncia voluntaria entre el 1 de enero de 2015 y el día previo al de publicación de la ley, y que cumplan con los requisitos señalados.

- El artículo 2° se refiere a la forma y oportunidad en que deberá hacerse efectiva la renuncia voluntaria a la universidad del Estado por parte de sus funcionarios.

- El artículo 3°, establece un máximo de 2.870 cupos, establece sus montos en conformidad a los años servidos y oportunidad de pago.

- El Artículo 4°, extiende la bonificación adicional al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que obtenga una pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que cumplan las condiciones que se señalan.

- El artículo 5°, determina la anualidad de cupos para el año 2016 a 2024 y el procedimiento de postulación.

- El artículo 6°, regula la situación de los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueron seleccionados por falta de cupo. Además, permite que se pague el beneficio compensatorio que establece el artículo 9° de la ley N° 20.374, si se cumplen los requisitos para ello.

- El artículo 7°, regula la situación del funcionario seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación, si desistiere de aquél.

- El artículo 8°, establece el derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que se comunique la fecha de renuncia voluntaria, sin que le sean aplicables los plazos de esa ley.

- El artículo 9°, fija incompatibilidades de esta bonificación al retiro.

- El artículo 10°, prohíbe a quienes se acojan a cualquiera de los beneficios de esta ley, volver a ser contratados en ciertos organismos que señala, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral y prescribe excepciones a dicha regla.

- El artículo 11, consagra la renuncia irrevocable a los beneficios de esta ley en el caso de no postular o hacer efectiva la renuncia en los plazos que se señalan, e impone la obligación a quienes se acojan a los beneficios de esta ley de renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados.

- El artículo 12°, faculta a las universidades estatales a otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9° de la ley N° 20.374, por única vez, en las condiciones que señala.

- El artículo 13, establece que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, y suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará los periodos de postulación, entre otras materias.

Mediante indicación parlamentaria se agregó un siguiente inciso nuevo que establece que en la elaboración de dicho reglamento se considerará la participación activa y permanente de las asociaciones de funcionarios no académicos de las universidades del Estado.

- El artículo 14 consagra la transmisión por causa de muerte de la bonificación en el contexto que señala.

Mediante indicación parlamentaria se agregó el inciso nuevo que establece que los titulares fallecidos deberán ser considerados en forma preferente en los cupos del año.

Artículos transitorios:

- Artículo primero, establece que podrá acceder a la bonificación adicional el expersonal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, en las fechas y condiciones que señala.

- Artículo segundo, señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 109 de 2 de septiembre de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Explica que el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal, asociado a la bonificación adicional, de manera que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año

presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Añade que considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2016-2024 y los beneficios contemplados en esta iniciativa, se estima el siguiente costo fiscal para el período:

Costo fiscal y beneficiarios del proyecto, período 2016-2024											
(Millones de pesos de 2016)											
Beneficio	Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$ 2.668	\$ 2.668	\$ 3.532	\$ 5.212	\$ 5.164	\$ 4.472	\$ 4.478	\$ 4.459	\$ 4.414	\$ 37.066
	Beneficiarios	200	200	270	400	400	350	350	350	350	2.870

Por su parte el informe financiero N° 146 de 12 de diciembre de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, explica que mediante la indicación se redistribuye la cantidad de 2.870 cupos asignados entre los años 2017 y 2024, los cuales son establecidos en el artículo 5° del proyecto de ley.

Precisa que se mantienen las reglas de asignación, requisitos y los beneficios del mensaje que dio origen a esta iniciativa y que el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la Bonificación Adicional.

Agrega que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Acota que considerando la nueva distribución de cupos anuales establecidos en la indicación del proyecto de ley en trámite, para el período 2017-2024 y los beneficios contemplados en esta iniciativa, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2017-2024:

Costo fiscal y beneficiarios del proyecto, período 2016-2024										
(Millones de pesos de 2016)										
Beneficio	Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$ 2.668	\$ 5.266	\$ 5.679	\$ 5.631	\$ 4.472	\$ 4.478	\$ 4.459	\$ 4.414	\$ 37.067
	Beneficiarios	200	400	435	435	350	350	350	350	2.870

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, esto es todo el proyecto.

Sesión N° 263 de 29 de noviembre de 2016.

La señora **Alejandra Contreras** (Jefa de la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación), expresa que el proyecto de ley en tabla es de especial interés para el Ministerio de Educación, por cuanto va en la línea de fortalecimiento de las universidades del Estado. Indica que la iniciativa persigue un doble objetivo, por una parte, promover la renovación de las plantas no docentes y, por otra, apoyar a los actuales funcionarios no docentes de las universidades para que una vez cumplida la edad de jubilación puedan acceder a mejores condiciones de retiro.

Destaca que el proyecto fue logrado bajo la lógica de un protocolo celebrado entre el Gobierno y las distintas entidades representantes de funcionarios de universidades.

Respecto de su contenido expresa que otorga al personal no académico ni profesional de las universidades estatales una bonificación adicional a la prevista en el artículo 9° de la ley N° 20.374, de cargo fiscal.

A modo de antecedente, indica que en el año 2009 entró en vigencia la ley N° 20.374, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede los beneficios que indica, que con el fin de dotar a los planteles estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos, se les facultó para que, a contar del 1 de enero de 2012, pudieran establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvieran sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presentaran su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. En el caso de las mujeres, se puede impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado (artículo 9).

Recalca que el proyecto de ley otorga una bonificación adicional a la ya existente en la referida ley, precisando que se otorga con cargo a recursos públicos.

Precisa que la bonificación asciende a un monto tope que varía entre 420 y 560 U.F., dependiendo de los años de servicio que se hayan prestado en una o más universidades del Estado. Añade que no es tributable ni imponible.

A continuación señala las condiciones generales previstas para acceder a este beneficio:

Son beneficiarios aquellos funcionarios que hayan cumplido la edad legal de jubilación (o la cumplan) entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, así como también aquellos que cumplieron dichas edades o más, al 31 de diciembre de 2014. Para acceder al beneficio deben, además, cumplir los siguientes requisitos:

a) Percibir el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374.

b) Encontrarse afiliados al sistema de pensiones previsto en el D.L. N° 3.500, de 1980.

c) Desempeñar cargos de planta o contrata por un período no inferior a 10 años, continuos o discontinuos, en universidades del Estado.

d) Hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos respectivos.

Puede acceder también a esta bonificación adicional funcionarios que hayan cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o salud incompatible, o que se haya pensionado por invalidez, entre el 1° de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, en la medida que cumplan las demás condiciones que se indicaron previamente.

Ex funcionarios que han cesado en sus funciones por renuncia voluntaria entre el 1 de enero de 2015 y el día previo al de publicación de la ley, cumpliendo las condiciones que propone la ley al efecto.

Se establece que la bonificación adicional tendrá determinados cupos por cada año en el período 2016 y 2024, con un total de 2.870 cupos. Cabe destacar que el número de cupos propuestos en la ley, fue definido en acuerdo con las asociaciones funcionarias según se menciona en la letra c) de esta presentación.

Explica que el proyecto de ley también confiere a las referidas universidades la facultad de pagar, por única vez, el beneficio compensatorio contemplado en el artículo 9° de la ley N° 20.374 al personal

no académico ni profesional que hubiera sobrepasado las edades máximas previstas a la fecha del período de postulación, siempre que cumplan con los demás requisitos para acceder a la bonificación adicional, presente su renuncia voluntaria dentro del plazo correspondiente y se encuentren afiliados al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

Finalmente, señala que el proyecto también permite al personal que se acoja a este nuevo beneficio, postular igualmente a los beneficios de la ley N° 20.305 -que Mejora condiciones de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones-, en los plazos y edades que se establecen en el proyecto de ley. Sin embargo, la bonificación mencionada será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al personal no académico, salvo lo ya aludido a la ley 20.305, al artículo 9° de la ley 20.374 si correspondiere y al desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

Reitera que el propósito de la iniciativa es facilitar el retiro del personal no docente que ha cumplido edad de jubilación y que dado sus condiciones laborales y las tasas de jubilación que podrían obtener, ven dificultada su opción de jubilar.

El señor **Silva**, dado que el beneficio se extiende hasta el año 2014, consulta si el derecho a impetrar el beneficio surge una vez cumplida la edad requerida (60 o 65 años) o bien puede ser impetrado cuando dentro de ese plazo vaya a cumplirse esa edad. Respecto de los 2.870 cupos pregunta la evolución de los beneficiarios.

El señor **Lorenzini**, consulta si se considerará algún mecanismo de facilitación el acceso de información a los beneficiarios.

Por su parte, el señor **Melero**, pregunta cómo se llegó al guarismo de 2.870 cupos y qué posibilidad existe de hacer un esfuerzo mayor en los primeros años, considerando el primer interés que caracteriza a los proyectos de incentivos al retiro.

El señor **Jaramillo** consulta si existen otros funcionarios que se rigen por otro sistema previsional distinto al del DL 3.500.

El señor **Aguiló**, solicita a la BCN informe cuántos proyectos de ley de incentivos al retiro han sido aprobados por la Comisión en esta legislatura y cuántos recursos involucran éstos. Expresa que los proyectos de incentivos al retiro se deben a las falencias del sistema previsional chileno.

El señor **De Mussy**, expresa que es imposible oponerse a una iniciativa similar a muchas aprobadas por esta Comisión. Estima que este tipo de proyectos deben ser agrupados al momento de su tramitación. Señala que si bien el sistema previsional debe perfeccionarse también hay que considerar otros factores que afectan las pensiones, como lo es en el ámbito público, que una parte importante de las remuneraciones no es imponible.

El señor **Melero** expresa no compartir la afirmación del señor Aguiló referida a que este tipo de proyectos son consecuencia del sistema previsional chileno. Señala que son otros los factores los que inciden en el bajo monto de las pensiones, como por ejemplo, el no aumentar la edad de jubilación de las mujeres. Agrega que también debe considerarse que las remuneraciones del sector público ha crecido proporcionalmente más que las del ámbito privado, razón por la cual el diferencial a cubrir en la tasa de reemplazo es más alta. Finalmente, considera que un sistema de reparto es negativo para Chile y el mundo.

El señor **Rodrigo Caravantes** (abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos), ratifica que el Ejecutivo presentará indicaciones con el objeto de reponer elementos del articulado original que vía indicaciones parlamentarias fueron modificados en la Comisión de Educación, particularmente asociado a la acumulación y distribución de los cupos. En cuanto a cómo se llega al guarismo expresa que del análisis de las diversas iniciativas de incentivos al retiro se observa que existe una variación del 65% entre las personas que pueden postular al beneficio y las que en definitiva se acogen a retiro y que por ende, a partir de ese dato se llega a los 2.870 que equivale a más del 70% del universo total de 4.000.

Reconoce que efectivamente el proyecto debiese haberse considerado más de 200 cupos al inicio y explica que no fue posible contar con un número mayor debido a la disponibilidad y ejecución de los recursos. Respecto a la consulta del señor Jaramillo acerca de las personas afectas al DL 3.500 explica que todas las bonificaciones adicionales de incentivo al retiro están concentradas al personal que está afecta al citado decreto, independientemente de que los trabajadores, dependiendo de la institución, puedan hacer uso de la bonificación al incentivo al retiro voluntario. Finalmente, recalca que la bonificación adicional es de cargo del Estado.

Afirma que el Protocolo solo se circunscribe a acuerdos asociados al incentivo al retiro sin considerar otros elementos adicionales. Afirma que el Reglamento contiene mecanismos de difusión para que los trabajadores puedan informarse adecuadamente.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, observa al Ejecutivo que en reiteradas ocasiones la Comisión de Hacienda ha tenido que acceder a conocer indicaciones que buscan modificar disposiciones - que vía indicación parlamentaria- fueron reformadas en la Comisión Técnica, a pesar de ser inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, y que en este proyecto en particular, dicen relación con la distribución de cupos. Por ello solicita al ejecutivo una actitud más proactiva al respecto.

El señor **Lorenizni**, en relación a la prohibición que contempla el artículo 10 para quien cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, consistente en la imposibilidad de ser nombrado ni contratado, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante el tiempo que se indica, sugiere precisar qué instituciones se encuentran en esa situación. También sugiere precisar la fecha en que se dictará el Reglamento.

Respecto a lo consultado por el señor Jaramillo, señala que en el artículo 1° del proyecto de ley, se establece que dentro del cómputo de la antigüedad está establecido el tiempo servido en la condición de honorarios o en virtud de convenios equivalentes con las universidades.

La señora **María Cristina Castro** (Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de las Universidades Estatales, FENAFUECH), reconoce que el proyecto satisface las necesidades de los asociados, sin embargo estima que no resuelve la situación de aquellas personas que eventualmente quisieran desvincularse una vez entrada en vigencia la ley, no habiendo cupos disponibles en ese momento para acogerse al beneficio. Explica que el proyecto de ley debe considerar que las personas que se encuentran en la situación descrita puedan desvincularse con 11 meses y esperar el cupo en su calidad de ex funcionarios. También manifiesta que el proyecto no se hace cargo de los profesionales ni Directivos de Carrera y que tampoco existe una regulación legal similar para ellos.

El **Sergio Esparza** (Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile FENTUECH), expone en representación de los funcionarios de las asociaciones de la UTEM, USACH, UPLA, la UNAP y la U. de la SERENA.

Manifiesta que comparte en general los acuerdos alcanzados entre los distintos actores y el Gobierno. Indica que desde los años 2015 y 2016 su estamento no ha contado con ley, por lo tanto, es del todo necesario su pronta tramitación y posterior promulgación.

Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que la organización no estuvo representada en la mesa de negociaciones, aun cuando se encuentra afiliada a la CUT, con una importante cantidad de funcionarios afectados en este proyecto de ley, situación que el estamento solicita revertir en un futuro cercano.

Valora la aprobación del proyecto en la Comisión Técnica, sin embargo recalca que persiste interés en los siguientes temas:

1.- Respecto del artículo 14 que consagra la transmisión por causa de muerte de la bonificación adicional, expresa que el proyecto de ley no se hace cargo en caso de no cumplirse con el requisito de percibir el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N°20.374

2.- Implementación de una Oficina Administrativa en las Universidades para atender profesionalmente la tramitación a jubilación de los funcionarios, toda vez que existe desconocimiento de la ley, de los plazos, y creencia que es la universidad que tiene la responsabilidad de tramitar la jubilación. Sugiere aumentar la responsabilidad de la Universidades en la tramitación y postulación de los trabajadores.

La señora **Mónica Álvarez**, (Presidenta de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Universidades Estatales, ANTUE), señala que después de dos años de trabajo con el Ejecutivo se ha llegado a acuerdo en la materia. Indica que el Protocolo lo firmaron bajo el alero de la Mesa Nacional del Sector Público en el marco del cronograma fijado entre la mesa y el Gobierno. Señala que inicialmente los cupos eran 2.300, sin embargo lograron aumentarlo a la cifra de 2.870. Hace presente que el proyecto no contempla financiamiento para los años 2023 y 2024 y señala que si bien entiende las restricciones económicas del país para los primeros años considera que la cobertura debe ser total. Manifiesta que en materia de distribución de cupos el proyecto debe ser equitativo con las universidades regionales y solicita que la Asociación forme parte de la confección del Reglamento. Pregunta en qué situación se encuentra los trabajadores de regiones extremas, toda vez que el cálculo de los 11 meses se realizará sobre el sueldo imponible, es decir, sin considerar la asignación de zona, lo que reduce a la mitad los beneficios de éstos. Finalmente, consulta por el estado de la negociación de la DIPRES con el sector de trabajadores profesionales que no fueron considerados en el presente proyecto.

La señora **Myriam Barahona** (Presidenta de la Federación de Funcionarios Universidad de Chile, FENAFUCH), señala que la Universidad contempla la mayor cantidad de trabajadores no académicos (9.000) y, que en total, considerando a los académicos llegan a los 14.000. Expresa que

prefiere no hacer diferencia entre las universidades ni por tamaño ni por ubicación, toda vez que todos los trabajadores tienen derecho al beneficio en las mismas condiciones. Valora el haber participado activamente en la elaboración del proyecto de ley. Finalmente, hace presente, la necesidad de aprobar urgentemente el proyecto dado que hay personas que se encuentran en graves condiciones de salud y por ende no pueden seguir esperando más tiempo para poder contar con el beneficio.

La señora **Alejandra Contreras** (Jefa de la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación), señala respecto de la situación de los funcionarios docentes de las universidades del Estado, que el Gobierno se encuentra trabajando en un proyecto de ley que considere un incentivo al retiro para éstos, dado que también existe la necesidad de las universidades de renovar sus plantas académicas. Indica que el proceso de negociación, a diferencia del presente proyecto, fue llevado a cabo por los rectores de los referidos establecimientos. Asevera que el futuro proyecto también considerará a los Directivos. Finalmente, hace presente que uno de los temas que ha demorado el proceso es la recontractación de los docentes.

El señor **Auth**, recoge el sentido de urgencia expresado por los funcionarios de la Universidad de Chile, considerando que el año está terminando y que el proyecto contempla recursos para el año 2016. Hace hincapié en que el proceso de postulación no puede durar una semana y en efecto consulta al Ejecutivo si se ha contemplado una fórmula que permita usar los cupos del primer año comprometido. Hace presente que si el objetivo es incentivar el retiro es ilógico de que por vía de la existencia de cupos se limite la posibilidad de acogerse al mismo. Estima que el retiro debe desacoplarse del beneficio del bono adicional, de manera que nada obste a que un trabajador decida acogerse a retiro el año 2018 y esperar el cupo del año 2020, considerando que ello no tiene impacto financiero alguno. Consulta cuál es el fundamento que impide que alguien que decida jubilar cuando cumpla la edad correspondiente no pueda hacerlo por no existir cupos disponible.

El señor **Schilling**, consulta si hay factibilidad para unir los cupos de los años 2016 y 2017 considerando un adicional de 100 cupos más, con el objeto de aumentar las posibilidades de retiro al inicio del programa e ir disminuyendo el esfuerzo fiscal a medida que avancen los años hacia el 2024.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión), expresa que la Comisión ha manifestado una propuesta del todo razonable, que no implica costo para el Estado, consistente en que una persona una vez cumplido los requisitos para jubilar pueda hacerlo, haciendo uso del beneficio de la

bonificación adicional cuando tenga el cupo. Finalmente, ante el eventual riesgo de que el proyecto no sea despachado antes del 31 de diciembre del año en curso, consulta al Ejecutivo cómo se pretende garantizar los cupos destinados al año 2016.

El señor **Ortiz**, pide el acuerdo de la Comisión para solicitar a la DIPRES que autorice al Ministerio de Educación para utilizar en el año 2017 los recursos que no alcanzarán a utilizarse en el presente año.

El señor **Rodrigo Caravantes** (abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos), aclara las inquietudes de los dirigentes:

- En relación a la proporcionalidad en la distribución de los cupos entre los distintos establecimientos, señala que el articulado prescribe que la postulación deberá hacerse llegar a la Subsecretaría de Educación y ésta a su vez distribuirá sus cupos de manera proporcional, según el número de postulantes que tiene cada uno y según cuántos cumplan los requisitos establecidos.

- Respecto de la acumulación de cupos expresa que el proyecto contempla que si los cupos de un año no se utilizan serán acumulados al año 2019, con la salvedad de lo aprobado por la Comisión de Educación. Asevera que no existe un instrumento distinto que permita utilizar al año siguiente los cupos no utilizados al año 2016. No obstante lo anterior, manifiesta que el Ejecutivo se compromete a analizar la propuesta de la Comisión de Hacienda. Explica que el diseño técnico de todas las leyes de incentivo al retiro establecen que quienes hagan uso de este instrumento son aquellas personas que están en servicio activo, salvo la excepción establecida para quienes se han retirado previo a la publicación de la norma. Estima que no hay desacople para efecto de que alguien pueda hacer uso del incentivo posterior a haber renunciado durante el periodo de vigencia del articulado.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, consulta cuál es la lógica tras el modelo señalado. Al respecto, el señor Rodrigo Caravantes (abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos), explica que tratándose de un incentivo al retiro, el retiro se vincula a este modelo para que las personas puedan hacer uso de éste. Agrega que este proyecto se diferencia de los anteriores ya que por primera vez en la historia de este tipo de beneficios, se llega a un acuerdo respecto de un horizonte de tiempo hasta el año 2024. Explica que generalmente este tipo de iniciativas se trataban de modelo de incentivos que funcionaban por uno o dos años. Finalmente, aclara el mecanismo

establecido actualmente tiene por finalidad dar certeza a los trabajadores sobre la existencia de un modelo del cual el Estado se está haciendo cargo.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), pide al Ejecutivo analizar con buena disposición las sugerencias expresadas por los parlamentarios y acogerlas mediante indicación, y a su vez, se compromete a votar la iniciativa una vez recibida ésta.

Finalmente, cede la palabra a las Dirigentes para reforzar algunos planteamientos. La señora **Mónica Álvarez** (Presidenta de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Universidades Estatales, ANTUE), pide al Ejecutivo tratar en igualdad de condiciones a todas las instituciones involucradas. Reitera la complejidad de contar en los primeros años con cupos muy inferiores a la demanda de postulantes. Por su parte, la señora **María Cristina Castro** (Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de las Universidades Estatales, FENAFUECH), insiste en que debe considerarse la posibilidad de que los trabajadores puedan jubilarse con los 11 meses y postular posteriormente a los cupos. Enfatiza que no es lógico obligar a la personas a seguir trabajando considerando la imperiosa necesidad de los establecimientos de renovar sus cuadros administrativos. Agrega que la DIPRES había considerado ese aspecto durante la negociación pero no lo habría materializado en el proyecto. Finalmente, la señora **Myriam Ortiz** (Directora de FENAFUECH), solicita compatibilizar la situación de aquellos trabajadores que deseen jubilarse y esperar el cupo como ex funcionarios, con la de otros funcionarios que opten por seguir trabajando.

Sesión N° 265 de 13 de diciembre de 2016.

El señor **Rodrigo Caravantes**, abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública, Dipres, anuncia que producto de las observaciones efectuadas por los integrantes de la Comisión en sesión anterior el Ejecutivo ha formulado un conjunto de indicaciones que las recogen y que procede a explicar.

En cuanto a la primera de las indicaciones, refiere que reemplaza el inciso primero del artículo 5 del proyecto y, en general, aumenta el número de beneficiarios por año. Así, determina que para el año 2017 se contemplarán 200 cupos, para el año 2018 se contemplarán 400 cupos, para los años 2019 y 2020, existirán 435 cupos por cada anualidad y, a partir del 2021 y hasta el 2024, se contemplarán 350 cupos para cada año.

Asimismo, especifica que los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Respecto a la segunda de ellas, informa que complementa el inciso final de la misma disposición regulando la facultad del personal beneficiario de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, los requisitos y plazos para su procedencia.

En lo que respecta a la tercera de las indicaciones, tomando en consideración las peticiones concretas de los integrantes de la Comisión, se dispone que para la dictación del reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios no académicos de las universidades del Estado, constituidas de conformidad a la ley N° 19.296, fijándose un plazo cierto para su dictación.

Por último, comenta que la última indicación al artículo 14 se encuentra relacionada con el carácter transmisible del beneficio y elimina un criterio que se había considerado para determinar preferencia en la definición de los cupos.

El señor **Auth**, hace un reconocimiento al Ejecutivo por escuchar las razonables sugerencias surgidas en el seno de esta Comisión y por adaptar la letra del proyecto a su espíritu: promover el retiro.

El señor **Ortiz**, se suma a las palabras del Diputado Auth y agrega que también se consideraron en estas últimas modificaciones las solicitudes de los dirigentes. Comenta que el Diputado Morano excusó la inasistencia de la Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de Universidades Estatales, que reside en Magallanes, porque ya estaban en conocimiento del tenor de las indicaciones que formularía el Ejecutivo y se mostraron conformes.

VOTACIÓN

Las normas de competencia de la Comisión, esto es todo el proyecto, son del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- El personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, que entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, haya cumplido o cumpla 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres, y se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, tendrá derecho a una bonificación adicional, de cargo fiscal, siempre que cumpla los demás

requisitos establecidos en esta ley. También podrá acceder a esta bonificación adicional el personal no académico ni profesional de las universidades del Estado que al 31 de diciembre de 2014 haya cumplido las edades antes mencionadas o más.

El personal señalado en el inciso primero tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades por un período no inferior a diez años, a la fecha del inicio del respectivo periodo de postulación, continuos o discontinuos, en las universidades del Estado. Además, el personal deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en el artículo siguiente.

Para efectos del cómputo de la antigüedad a que se refiere el inciso anterior, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios en la universidad del Estado empleadora si el funcionario, a la fecha de inicio del periodo de postulación, tiene cinco o más años continuos de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha, en cargos de planta o a contrata en las universidades del Estado.

El personal no académico ni profesional a que se refiere este artículo, que se acoja a la bonificación adicional, podrá rebajar las edades exigidas para impetrar esa bonificación y del beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Artículo 2°.- El personal no académico ni profesional beneficiario de un cupo de la bonificación adicional deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo del artículo 5°, si esta última fecha fuera posterior a aquélla.

Con todo, las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que le corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los ciento ochenta días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá postular en los periodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El personal no académico ni profesional beneficiario de la bonificación adicional conforme al artículo 1° de la presente ley, cesará en funciones sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

Si el personal no académico ni profesional no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en la presente ley,

según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional que establece esta ley.

Artículo 3°.- La bonificación adicional se otorgará hasta por un máximo de 2.870 cupos, según lo dispuesto en el artículo 5°, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha del cese de funciones, a los siguientes montos:

Años de Servicio	Monto de la Bonificación Adicional en Unidades de Fomento
10 a 19 años	420
20 a 29 años	450
30 a 39 años	500
40 y más años	560

La bonificación adicional será equivalente a los montos señalados en el inciso anterior, por una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté sirviendo, si ésta fuere inferior. Si el personal no académico ni profesional está contratado por una jornada mayor o desempeña funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas 44 horas semanales.

La bonificación adicional no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal, y no será tributable ni imponible. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda a la fecha del cese de funciones.

Para efectos de acceder a la bonificación de que trata este artículo, no se podrán computar los mismos años de servicio que ya hayan sido contabilizados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 20.374.

La bonificación adicional se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal no académico ni profesional.

Artículo 4°.- También tendrá derecho a la bonificación adicional el personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que obtenga o haya obtenido una pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese o haya cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema y reúna los demás requisitos necesarios para su percepción y acceda a uno de los cupos que se refiere el artículo 5°.

Además, los funcionarios señalados en el inciso anterior, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o cese en sus funciones por declaración de vacancia según las causales señaladas en el inciso anterior, deberán cumplir, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de

diciembre de 2024, 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de las mujeres.

El personal señalado en el inciso anterior que no cumpla con el requisito de edad allí establecido, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en las universidades del Estado; y siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de sus funciones por las causales precedentemente indicadas haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

El personal tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades, a lo menos, por un período de diez años, a la fecha del cese de funciones por cualquiera de las causales indicadas en el inciso primero, continuos o discontinuos, en las universidades del Estado.

El personal señalado en los incisos anteriores de este artículo podrá postular a la bonificación adicional en la universidad del Estado empleadora, una vez cumplidas las edades señaladas en el inciso primero o al cesar sus funciones, si poseen treinta o más años de servicio, dentro del plazo que señale el reglamento. Si no postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.

La bonificación adicional se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de tramitado totalmente el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio, será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.

Las universidades estatales estarán facultadas para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que perciba la bonificación adicional en virtud del inciso primero de este artículo. En este caso, el número de meses a pagar por dicho beneficio compensatorio corresponderá a la diferencia entre los meses que hubiere podido percibir de acuerdo al artículo 9° de la ley N° 20.374, si hubiere renunciado voluntariamente, y seis meses del inciso segundo del artículo 152 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 5°.- Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 2.870 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017 se contemplarán 200 cupos por cada anualidad. Para el año 2018 se contemplarán 270 cupos. Para los años 2019 y 2020, existirán 400 cupos por cada anualidad. A partir del 2021 y hasta el 2024, se contemplarán 350 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Para que los funcionarios accedan a la bonificación adicional deberán postular en su respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. Dichas instituciones deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de

Educación, la cual mediante una o más resoluciones exentas, visadas por la Dirección de Presupuestos, establecerá la distribución de los cupos anuales entre las universidades estatales, en forma proporcional al número de postulaciones que cumplan con los requisitos fijados por esta ley.

La institución empleadora deberá dictar, para cada proceso de postulación, una resolución que deberá contener el listado de todos los postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación adicional de esta ley. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para dicho año y las demás materias que defina el reglamento.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término, se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del periodo de postulación que fije el reglamento.

b) En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.

c) Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.

d) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso tercero, la universidad estatal empleadora la notificará dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su dictación, a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o de conformidad al inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

El personal beneficiario de un cupo deberá presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva en los plazos señalados en el artículo 2°.

Artículo 6°.- Los postulantes a la bonificación adicional que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueron seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación, incluidos aquellos a que se refiere el artículo 9° de la ley N° 20.374. Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

En los casos señalados en el inciso precedente, las universidades estatales podrán otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9° de la ley N° 20.374 al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, siempre que hubieren tenido derecho a la misma.

Artículo 7°.- En el evento que un funcionario seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél, dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución señalada en el artículo 5°. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento.

A quien se le reasigne el cupo del personal que se desista deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo al artículo 2° de esta ley.

Artículo 8°.- El personal no académico ni profesional que postule a la bonificación adicional, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades aquí establecidos, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 9°.- La bonificación adicional será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807 o los artículos 1° y 4° de la ley N° 20.374.

Asimismo, la mencionada bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico, con las únicas excepciones del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9° de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 10.- El personal no académico ni profesional que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 11.- Si el personal no académico ni profesional no postula a la bonificación adicional en las fechas que establezca el reglamento o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho beneficio.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto. Los funcionarios que se desempeñen en más de una universidad del Estado deberán renunciar a la totalidad de horas y

nombramientos o contratos que sirven en las distintas entidades empleadoras.

Artículo 12.- Las universidades estatales podrán otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9° de la ley N° 20.374, por única vez, al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad con anterioridad a la fecha de inicio del primer periodo de postulación a la bonificación adicional, cuando tenga derecho a dicha bonificación y siempre que presente su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva, dentro de ese periodo. Si el personal no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Las universidades estatales también estarán facultadas para otorgar el beneficio compensatorio señalado en el inciso anterior, por única vez y en forma excepcional, al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad a la fecha de publicación de esta ley, siempre que haga efectiva su renuncia voluntaria dentro de los ciento ochenta días siguientes a dicha publicación, cuando sólo tenga derecho a este beneficio compensatorio. Si el personal no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Artículo 13.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, y suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará el o los periodos de postulación a los cupos de los beneficios de la presente ley, pudiendo establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley y fijar los mecanismos para solicitar los recursos fiscales que correspondan para financiar el citado beneficio. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de la bonificación adicional y las demás normas que sean necesarias para la aplicación de esta normativa.

En la elaboración de dicho reglamento se considerará la participación activa y permanente de las asociaciones de funcionarios no académicos de las universidades del Estado.

Artículo 14.- Si el funcionario fallece entre la fecha de postulación a la bonificación adicional y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ella, y ésta será transmisible por causa de muerte.

Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 5°. Sin embargo, los postulantes que se encuentren en la situación descrita por el inciso anterior, deberán ser considerados en forma preferente en los cupos del año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Podrá acceder a la bonificación adicional del artículo 1° de la presente ley, el personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, entre el 1 de

enero de 2015 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, que haya percibido el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y que haya cumplido, durante las fechas antes mencionadas, 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres. Además, este personal, a la fecha del cese de sus funciones, deberá haber cumplido con el requisito de antigüedad señalado en el inciso segundo del artículo 1°, siéndole aplicable, cuando corresponda, lo prescrito en el inciso tercero de dicha disposición.

El expersonal no académico ni profesional de que trata este artículo deberá postular a un cupo de la bonificación adicional ante su empleador dentro del primer periodo que fije el reglamento; si no postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho beneficio.

De proceder el pago de la bonificación adicional, se efectuará por la respectiva universidad del Estado al mes subsiguiente de encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos.”.

Indicación del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 5

5) Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 2.870 beneficiarios. Para el año 2017 se contemplarán 200 cupos. Para el año 2018 se contemplarán 400 cupos. Para los años 2019 y 2020, existirán 435 cupos por cada anualidad. A partir del 2021 y hasta el 2024, se contemplarán 350 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.”.

6) Para intercalar en su inciso final, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente expresión:

“Sin perjuicio de lo anterior, el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, siempre que tenga cumplida las edades señaladas

en el inciso primero del artículo 1, según corresponda. En este caso, la bonificación adicional del artículo 3 se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo a quienes cumplan con los requisitos exigidos conforme a la presente ley. Además, el valor de la unidad de fomento para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, cuando corresponda, se pagará según lo establecido en el inciso cuarto de dicha disposición. Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.”.

AL ARTÍCULO 13

7) Para reemplazar su inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero:

“En la dictación del reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios no académicos de las universidades del Estado, constituidas de conformidad a la ley N° 19.296.

El reglamento a que se refiere este artículo deberá dictarse, a más tardar, dentro del sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO 14

8) Para eliminar en su inciso segundo la oración “Sin embargo, los postulantes que se encuentren en la situación descrita por el inciso anterior, deberán ser considerados en forma preferente en los cupos del año.”.

Acuerdo de Votación

La Comisión acuerda votar en forma conjunta todo el articulado del proyecto con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, más arriba transcritas.

VOTACIÓN

Sometidos a votación en forma conjunta todo el articulado del proyecto con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa como Diputado Informante al señor **Fuad Chahin**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 13 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de diciembre de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión